



Radicación N° 11001310503120140076600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que en Auto que antecede por error involuntario se fijó fecha de audiencia de manera incorrecta.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para las doce del medio día (12:00 pm) del jueves veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024); con miras a continuar con la practica de la audiencia establecida en el articulo 77 del C.P.T y de la S.S.

Se advierte que deben acudir la totalidad de las partes.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada TEAMS DE MICROSOFT, así mismo, se podrá realizar la audiencia del Art. 80 CPT y de la SS en la hora y fecha fijadas.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de marzo de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º. 036


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b0b1fca065293137603007df578d3fc04ec29aebd827536d3d417bb406de556**

Documento generado en 04/03/2024 09:08:08 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120180062300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día 15 de febrero de 2024 no se pudo llevar a cabo, como quiera que se hace necesario vincular a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho considera que es necesario vincular a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD** teniendo en cuenta la siguiente normatividad:

- ✓ **LEY 1753 DE 2015 - por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2014-2018 "todos por un nuevo país":**

"ARTÍCULO 66. DEL MANEJO UNIFICADO DE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS). Con el fin de garantizar el adecuado flujo y los respectivos controles de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, **créase una entidad de naturaleza especial del nivel descentralizado del orden nacional asimilada a una empresa industrial y comercial del Estado que se denominará Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).** La Entidad hará parte del SGSSS y estará adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente.

(...)

La Entidad tendrá como objeto administrar los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantías (Fosyga), los del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (Fonsaet), los que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo, los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP); los cuales confluirán en la Entidad. En ningún caso la Entidad asumirá las funciones asignadas a las Entidades Promotoras de Salud".

- ✓ **DECRETO 1429 DE 2016 - Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES – y se dictan otras disposiciones.**

"ARTÍCULO 26. TRANSFERENCIA DE PROCESOS JUDICIALES Y DE COBRO COACTIVO. La defensa en los procesos judiciales que esté a cargo de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social y los trámites administrativos tendientes al cobro coactivo que esté adelantando la misma Dirección al momento en que la Entidad asuma la administración de los recursos del SGSSS, serán asumidos por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), transferencia que constará en las actas que se suscriban para el efecto.

La vigilancia de los procesos judiciales y prejudiciales de competencia de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, que por su naturaleza correspondan a la Administradora de los Recursos del SGSSS (ADRES), continuarán adelantándose en el marco del contrato de vigilancia judicial suscrito por el Ministerio de Salud y Protección Social hasta la terminación del mencionado contrato, debiendo



reportar lo pertinente a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).

ARTÍCULO 27. TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Todos los derechos y obligaciones que hayan sido adquiridos por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la administración de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía, (Fosyga) y del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (Fonsaet), se entienden transferidos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).

Todos los derechos y obligaciones a cargo del Fosyga pasarán a la Administradora de los Recursos del SGSSS (ADRES) una vez sean entregados por el Administrador Fiduciario de conformidad con lo establecido en el contrato de encargo fiduciario con este celebrado.

ARTÍCULO 28. ENTREGA DE ARCHIVOS. Los archivos de los cuales sea el titular la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social o el Fondo de Solidaridad y Garantía, (Fosyga), serán transferidos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), en los términos señalados por la ley, las normas establecidas por el Archivo General de la Nación y las demás indicaciones que se hayan fijado sobre el particular”.

En este orden de ideas, se ordenará la vinculación de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD** y se ordenará correr traslado de las demandas acumuladas, notificación que estará a cargo de la parte actora.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la vinculación al proceso de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la vinculada a la Litis **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD** en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022; con el fin de que proceda a contestar las demandas acumuladas por intermedio de su apoderado judicial en el término de 10 días.

Esta notificación estará a cargo de la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en los términos previstos en el artículo 612 del C. General del Proceso y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 036.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **951577914a62290ab5eb8106793752db6add0f9a83add3fd6bc6a61398b86e00**

Documento generado en 04/03/2024 09:08:09 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

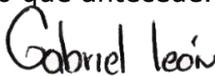


Radicación N° 11001310503120200003400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó memorial denominado respuesta requerimiento.

Por otro lado, la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones allegó respuesta a oficio ordenado en Auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar el memorial aportado por el apoderado de la parte demandante se advierte que no remitió poder reciente con las facultades especiales de a cobrar y recibir, por lo que se requerirá que lo aporte al plenario con el fin de realizar la entrega de título constituido a favor de su mandante.

Por otro lado, al revisar la respuesta aportada por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones informa que se encuentra pendiente de validación los periodos 201312 a 201403 de si la AFP trasladó el 100% incluyendo los gastos de administración y rendimientos por estos, y de los ciclos 200110 a 201311 indica que la AFP realizó traslado de aportes pagando solo el porcentaje de vejez sin incluir el pago adicional que ordenó en el fallo, lo relaciona de la siguiente manera:

Documento	AFP	Cotización Traslada por RAIS	Faltante Sumas Adicionales de la Aseguradora. tasa AFP	Rentabilidad Tasa Indexada	Valor Sumas Adicionales de la Aseguradora. + Tasa Indexada
13447705	PORVENIR	\$ 101.418.655	\$ 15.778.072	\$ 17.877.593	\$ 33.655.665

*Se anexa detalle de liquidación a corte a 26 de abril de 2024.

Por lo anterior, de la respuesta otorgada se infiere que la Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A. no ha dado cumplimiento a la totalidad de obligaciones contenidas en la sentencia, en consecuencia, se requerirá para que pague la suma adeudada a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Por otro lado, se ordenará oficiar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones para que informe si ya pudo convalidar los periodos 201312 a 201403 que se encontraban pendientes por parte de la entidad y se encuentra disconformidad alguna, a su vez para que informe al Despacho si la AFP ya le dio respuesta a la solicitud impetrada del cumplimiento de sentencia con el número de guía No. MT740190030CO.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al doctor Iván Mauricio Restrepo Fajardo para que allegue con destino al plenario poder reciente que lo faculte a cobrar y recibir títulos



judiciales, con el fin de realizar la entrega de título constituido a favor de su mandante.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta allegada por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

TERCERO: OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR** con el fin de que cancele la suma adeuda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por el concepto de gastos y rendimientos por los periodos 200110 a 201311.

Si ya realizó el pago debe allegar los soportes para validar la información.

CUARTO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que:

- Informe si ya convalidó los periodos 201312 a 201403, si ya lo realizó informe al Despacho si presenta objeción alguna.
- Allegue la respuesta otorgada por la Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A a la solicitud impetrada del cumplimiento de sentencia con el número de guía No. MT740190030CO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de marzo de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 036


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf3ebfd5abbcfcb834aaa3f8d06d5ee28e7cc548f1027f683b8a93d9a3be4**

Documento generado en 04/03/2024 09:08:10 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200045100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia fue devuelto por el Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá mediante auto del 07 de febrero del 2024.

En el mismo sentido, se informa que el apoderado judicial de la parte demandante allegó solicitud de desistimiento de la demanda respecto de la sociedad **DEEB ASOCIADOS SAS.**

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el apoderado judicial de la parte demandante allegó solicitud de la demanda únicamente en contra de la sociedad **DEEB ASOCIADOS SAS** en los siguientes términos:

HAROLD ENRIQUE PATERNINA PÉREZ, persona mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de la correspondiente firma, actuando en nombre y representación del señor **FÉLIX SERPA VILLARUEL**, con facultad para desistir según poder que reposa en el expediente, manifiesto por medio del presente documento, que en los términos del artículo 314 del C.G.P., **DESISTO DE LA DEMANDA y TODAS SUS PRETENSIONES** en contra de la sociedad **DEEB ASOCIADOS S.A.S.**, ello teniendo en cuenta que se logró acuerdo de transacción donde esta sociedad pagó a mi cliente la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (2.000.000 COP)**.

Por otra parte, solicito respetuosamente continuar el proceso en contra de la sociedad **JSM CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.**

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que al doctor **HAROLD ENRIQUE PATERNINA** le fue conferida la facultad de desistir, el despacho la aceptará en los términos previstos en el artículo 314 del C. General del Proceso y por tal motivo, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento allegado por la parte actora respecto de la demanda instaurada en contra de la sociedad **DEEB ASOCIADOS.**

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las doce del medio día (12:00 pm) del miércoles veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**, **así mismo, se podrá realizar la audiencia del Art. 80 CPT y de la ss en la hora y fecha fijadas.**

En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos aportados con los escritos de demanda y contestación. Cualquier inquietud será resuelta a través del correo institucional jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de marzo del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 036

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4adac3dd77452760211720e4d374d3e824f4d2ad2f56354270991515fe5259e**

Documento generado en 04/03/2024 09:08:10 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210005800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la decisión proferida por el H. Superior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Superior en decisión del 19 de diciembre del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 100.000 y en segunda instancia la suma de \$ 1.160.000; monto a cargo de la parte demandante **WILLIAM GALINDO MURILLO** y a favor de la demandada **AGUAS DE BOGOTÁ SA EPS**; lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de marzo del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 036


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **695e3464c25e6b50685da2406d2398019ab9dc5138ff939b9c46c448d7dd705f**

Documento generado en 04/03/2024 09:08:11 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210009700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber aceptado el desistimiento del recurso de apelación realizado por el apoderado judicial de la parte demandada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la decisión proferida por el H. Superior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Superior en decisión del 11 de octubre del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 580.000; monto a cargo de la parte demandada **SONIA MURCIA NOSSA** y a favor de la parte demandante **MARINA BARRERA DAVILA**; lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de marzo del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 036


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db3d31535ad29f50e43bc4c5ed2a7cea7a4ee8e5d69a3f2478d3101d63d3291f**

Documento generado en 04/03/2024 09:08:12 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210020100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la decisión proferida por el H. Superior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de noviembre del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 100.000; monto a cargo de la parte demandante **ROBERTO FAJARDO CASTILLO** y a favor de las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES** en forma proporcional; lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de marzo del 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 036

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f7b6381db9c9b8973ae6ab1cc8a1815697192669669af7b32bd568e77181ec8**

Documento generado en 04/03/2024 09:08:12 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210032400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia fue devuelto por parte del Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá, devolvió el expediente de la referencia, argumentando que "(...) *Seria del caso continuar con la audiencia que trata el art. 77 del C.P.T y SS, ... de no ser porque se evidencia por parte del despacho que en la audiencia celebrada el 18 de enero del 2022 se declaró no probada la excepción previa de inepta demanda y por consiguiente la parte actora solicitó al despacho se pronunciara sobre una eventual condena en costas a la demandada, advirtiendo el despacho que la solicitud en cuestión esta pendiente de resolverse por parte del Juzgado de origen (...)*"

En tal sentido, procede el despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de impartir condena en costas la parte demandada por haberse resuelto en su contra la excepción previa de inepta demanda; advirtiendo dicha solicitud debe ser rechazada por improcedente, puesto que no se configuran los presupuestos exigidos en el artículo 365 del C. General del Proceso, toda vez que la oportunidad procesal correspondiente ya transcurrió; pues debió realizarse "(...) *en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella (...)*".

En consecuencia, se rechazará la solicitud elevada y se fijará fecha para continuar con el trámite que corresponde.

Por lo anteriormente indicado, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente la solicitud de impartir condena en costas a cargo de la sociedad demandada, por los argumentos anteriormente indicados.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las doce del medio día (12:00 pm) del martes diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024); con el fin de continuar con la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**, **así mismo, se podrá realizar la audiencia del Art. 80 CPT y de la ss en la hora y fecha fijadas.**

En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos aportados con los escritos de demanda y contestación. Cualquier inquietud será resuelta a través del correo institucional jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de marzo del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 036

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc28564eb2784a0139188e6d03b2dfde249b3e41b926bc8842f7e37c2ed3beb**

Documento generado en 04/03/2024 09:08:13 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210051000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el grado jurisdiccional de consulta a favor de la parte demandante **CARLOS GILBERTO ROCHA BERNAL**.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la decisión proferida por el H. Superior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de enero del 2024.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 100.000; monto a cargo de la parte demandante **CARLOS GILBERTO ROCHA BERNAL** y a favor de la parte demandada **PROMOTORA DE CAFÉ COLOMBIA SA- JUAN VALDEZ CAFÉ**; lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de marzo del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 036


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **036a0a66c2485edbb57d28265ead8a59ef4b87957467ad8185191d6513264f23**

Documento generado en 04/03/2024 09:08:13 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120220002100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no realizó manifestación alguna frente a los títulos ejecutivos constituidos a su favor.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, en vista de que las partes no han realizado manifestación alguna frente a la documental puesta en conocimiento, se ordenará el archivo del presente proceso dejando las constancias de rigor.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHIVAR el presente procedo dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de marzo de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º. 036

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **726fcc56943a87fb58ebce79fb1ff68dd5b3821893bbd4981ab80c14b499b84**

Documento generado en 04/03/2024 09:08:15 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220013200

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **GERMAN MONROY ALARCÓN.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 1.000.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.000.000

- √ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **GERMAN MONROY ALARCÓN.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 1.000.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.000.000

- √ Costas a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **GERMAN MONROY ALARCÓN.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 1.000.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.000.000

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:



PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **GERMAN MONROY ALARCÓN**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente ordinario de la referencia dejando las constancias de rigor que corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de marzo del 2024, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 036

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c9098702d823626d7aa4c8fb1bf816d72a4b02041ce363108476265e1d203e**

Documento generado en 04/03/2024 09:08:15 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120220014300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el Juzgado 09 Laboral del Circuito De Bogotá D.C. dio respuesta al oficio librado por intermedio de la secretaría del Despacho.

Sírvase proveer

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar la respuesta otorgada por parte del Juzgado 09 Laboral del Circuito De Bogotá D.C. se evidencia que ya dio trámite a la acumulación de procesos ejecutivos respecto del expediente No. 11001310500920200039700 que actualmente se tramita en dicho despacho y el No. 11001310503120230010300 que se adelanta en este juzgado.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se aprecia que la acumulación decretada por el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. se ajusta a lo dispuesto por el artículo 464 del C.G.P., por lo que se suspenderá la actuación, acorde con el artículo 150 del C.G.P. En ese orden, el Despacho resuelve:

PRIMERO. ACUMULAR el proceso ejecutivo de Heidy Andrea Cely Arévalo contra Corporación Nuestra I.P.S. a las presentes diligencias.

Por lo que, se ordenará el archivo de las diligencias.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta allegada por parte del **JUZGADO 09 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º036.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L.E

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21eb0217a9c34f91503d8aa1d02e2125d6c825155a12269b905eb049502be6dd**

Documento generado en 04/03/2024 09:08:16 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220018500

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA** y a favor de la parte demandante **BERENICE VILLES CAZ MORALES**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 580.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 580.000

- √ Costas a cargo de la parte demandada **COLFONDOS SA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS** y a favor de la parte demandante **BERENICE VILLES CAZ MORALES**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 580.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 580.000

- √ Costas a cargo de la parte demandada **SKANDIA SA** y a favor de la parte demandante **BERENICE VILLES CAZ MORALES**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 580.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 580.000

- √ Costas a cargo de la parte demandada **SKANDIA SA** y a favor de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 580.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 580.000

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los



tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 580.000; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA** y a favor de la parte demandante **BERENICE VILLES CAZ MORALES**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 580.000; monto a cargo de la parte demandada **COLFONDOS SA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS** y a favor de la parte demandante **BERENICE VILLES CAZ MORALES**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 580.000; monto a cargo de la parte demandada **SKANDIA SA** y a favor de la parte demandante **BERENICE VILLES CAZ MORALES**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

CUARTO: APROBAR la liquidación de costas por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 580.000; monto a cargo de la parte demandada **SKANDIA SA** y a favor de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente ordinario de la referencia dejando las constancias de rigor que corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de marzo del 2024, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 036

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4ad6837bb0a01a864c45c2e72efb86b079c4ad6569c5ea64f6261c2a65e7b6d**

Documento generado en 04/03/2024 09:08:17 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220019100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que no se realizó la audiencia programada para el 01 de marzo de 2024.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las dos de la tarde (02:00 pm) del miércoles veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), con el fin de realizar la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

LS

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de marzo del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 036

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e94df93aa98327593fd20fd819ca360bfbf20d2d4557ad6a8521f9f1b89ab**

Documento generado en 04/03/2024 09:08:17 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120220019600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allego memorial con el fin de solicitar el pago de título judicial.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar el memorial aportado por el apoderado de la demandante no se observa que realice aclaración de quien es el beneficiario del título constituido, lo anterior con base a que tanto como la parte demandante y apoderado realizaron manifestación de consignación de título y hasta que no se aclare dicha situación no se puede tramitar el pago debido a que existen dudas de beneficiario.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE al doctor **ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA** y a la señora **MARÍA INÉS CORTES URREA** para que en el término de cinco (05) días, indiquen el beneficiario del título judicial constituido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de marzo de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 036

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **198cde8ed7de76b687d12589be77e8375ebc96d3772eb58c2c6c4b2906880330**

Documento generado en 04/03/2024 09:08:18 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220022600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haberse resuelto los recursos de apelación instaurados por los apoderados judiciales de las partes.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la decisión proferida por el H. Superior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Superior en decisión del 14 de diciembre del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 580.000 y en segunda instancia la suma de \$ 580.000; monto a cargo de la parte demandante **YANETH ESPERANZA MÁRQUEZ CRUZ** y a favor de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en segunda instancia la suma de \$ 580.000; monto a cargo de la llamada a integrar la Litis **EDELMIRA PARRAGA ALMARIO** y a favor de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de marzo del 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 036


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e418ac2d2a9d52d61dc2e96197c8d084ecec69f6ed14f074dede3e849237b729**

Documento generado en 04/03/2024 09:08:19 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220025800

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **FABIO JOSÉ OLARTE PINILLA** y a favor de la parte demandante **JEIMMY MORENO VILLALOBOS**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 580.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 600.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.180.000

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 1.180.000; monto a cargo de la parte demandada **FABIO JOSÉ OLARTE PINILLA** y a favor de la parte demandante **JEIMMY MORENO VILLALOBOS**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente ordinario de la referencia dejando las constancias de rigor que corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de marzo del 2024, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 036

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99fbd4183332c3e91f0118db10792af405ef4b206d19924ce6b89ab8daced472**

Documento generado en 04/03/2024 09:08:19 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220026200

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandante **NÉSTOR LUIS BELEÑO CASTILLO** y a favor de la parte demandada **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 580.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 580.000

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 580.000; monto a cargo de la parte demandante **NÉSTOR LUIS BELEÑO CASTILLO** y a favor de la parte demandada **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente ordinario de la referencia dejando las constancias de rigor que corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de marzo del 2024, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 036

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d56b48b9fb23df2c80c6bd867ba4100e46e74b50db7047bf1ebbc90bd8d8019**

Documento generado en 04/03/2024 09:08:20 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120220030100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que las entidades bancarias BANCO DE LA REPUBLICA y BANCO DE OCCIDENTE dieron respuesta al oficio librado y el BANCO POPULAR guardó silencio.

Por otro lado, se allego memoriales con poderes y luego renuncia de poder por parte del apoderado del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

Gabriel León

Sírvase proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, al observar la respuesta otorgada por el BANCO DE LA REPUBLICA no es clara debido a que se libró dos oficios a la entidad y esta responde de manera amplia "En respuesta a su oficio del asunto, me permito manifestarles que, en esta entidad, la (s) persona (s) natural (es) y o jurídica (s) relacionada (s) no posee (n) dineros, o no posee (n) dineros por los productos allí indicados.". No realiza pronunciamiento expreso frente a que persona ese esta refiriendo en la contestación, por lo que se deberá oficiar a la entidad nuevamente en los términos del Auto que antecede.

Por otro lado, el memorial allegado por el apoderado del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA cumple con los presupuestos facticos del Artículo 76 del código General del Proceso.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta allegada por parte del Banco de Occidente.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente el oficio ordenado en el numeral segundo del auto del 28 de junio de 2023, dirigido a las entidades **BANCO POPULAR** y **BANCO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**, advirtiéndole que la medida es para practicar el embargo y retención de los dineros que posea la señora **LAURETH MARIA FELIZZOLA OTALVAREZ** identificada con C.C No. 26.765.453.

Se memora que, en dicha providencia se decretó:

"el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que posea la ejecutada **LAURETH MARIA FELIZZOLA OTALVAREZ** identificada con C.C No. 26.765.453, en las entidades financieras **BANCO DE BOGOTÁ**, **BANCO DE OCCIDENTE**, **BANCO POPULAR** y **BANCO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**.

Limítese la medida a la suma de **QUINIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$504.263)**.

(...) Para el efecto, se les concede a las entidades oficiadas el término de diez (10) días".



TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente el oficio ordenado en el numeral tercero del auto del 28 de junio de 2023, dirigido a las entidades **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR y BANCO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**, advirtiéndole que la medida es para practicar el embargo y retención de los dineros que posea la señora **GABRIELA KATHERINE ESTRADA FELIZZOLA** identificada con C.C No. 1.062.879.980.

Se memora que, en dicha providencia se decretó:

*"el **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que posea la ejecutada **GABRIELA KATHERINE ESTRADA FELIZZOLA** identificada con C.C No. 1.062.879.980, en las entidades financieras **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR y BANCO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**.*

*Limítese la medida a la suma de **QUINIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$504.263)**.*

(...) Para el efecto, se les concede a las entidades oficiadas el término de diez (10) días".

CUARTO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido al Doctor OMAR TRUJILLO POLANIA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.117.507.855 Portador de la Tarjeta Profesional No. 201.792 del Consejo Superior de la Judicatura, advirtiéndole que, de conformidad con el artículo 76 del C.G. del P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 036


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L.E

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **374051f07810b477b8d88078292067c4cc2864b4c7d823de1498e2ead6b4e6b1**

Documento generado en 04/03/2024 09:08:20 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120220040200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando aclaración de Auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar el memorial aportado la apoderada de la parte actora solicita que se aclare el Auto que antecede en el cual se autorizó la notificación contemplada en el artículo 291 del C.G. del P, lo anterior se realizó con base a que por intermedio de la secretaria del Despacho no fue posible su entrega como se muestra a continuación:



En el memorial allegado la parte actora informa que realizó notificación por intermedio de la empresa de telecomunicaciones Servientrega al revisar el expediente efectivamente dentro del plenario reposa una notificación realizada por la parte actora, pero no se puede evidenciar la documental remitida al ejecutado, por lo que en aras de evitar futuras nulidades dentro del proceso y poder darle celeridad al proceso, se ordenó la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G. del P.

Por otro lado, se evidencia que se encuentra pendiente por parte de la secretaría librar oficio ordenado en Auto que antecede.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR Auto que antecede por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: AUTORIZAR a SOCIEDAD DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. y la SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR S.A. – FIDUCIAR S.A., integrantes del CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM para que realice la notificación del artículo 291 del C.G. del P. al ejecutado JAIRO ROJASACUÑA, a la dirección física reportada por la EPS SANITAS CLE 63 B BIS #85-15 INT 5 AP 302



en la ciudad de Bogotá. Esta, además, debe cumplir con el lleno de los requisitos señalados en dicho artículo, deberá indicar:

El correo electrónico del Juzgado: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co

El abonado telefónico del Juzgado: (601) 2838743 y (601) 3532666 Ext. 71531.

La dirección física del Juzgado: Calle 14 No. 7 -36 Piso 22, Bogotá D.C.

Lo anterior, previo a continuar con la eventual notificación de que trata el artículo 292 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S.; y, en aras de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho de defensa.

Cuando realice la actuación debe allegar al plenario copia de certificación de entrega al ejecutado, así como constancia de cotejo de documentos enviados.

TERCERO: OFICIAR NUEVAMENTE a las entidades financieras **BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK COLOMBIA** y **BANCO FALABELLA**, con el fin de que den cumplimiento al numeral sexto de la providencia emitida por este estrado judicial el 07 de febrero de 2023, en el sentido de:

“DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea el ejecutado **JAIRO ROJAS ACUÑA**, identificado con la C.C. N°14.221.648, en las entidades financieras **BANCO DE BOGOTA, BANCO DE LA MUJER, FUNDACIÓN WWB, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS BCSC, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS , BANCO COOMEVA, BANCO ITAÚ, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO BBVA, BANCO PROCREDIT, BANCO AGRARIO y BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

Limítese la medida a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$350.000.000.oo).”

Por secretaría líbrense los oficios respectivos, adjuntando la providencia relacionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de marzo de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 036


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f37dc79cb09691b8cdaa7a1803c6931d955164f6310450300bdfde12a4c0a9b0**

Documento generado en 04/03/2024 09:08:21 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220044000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, la audiencia programada para el 29-02-2024 no se pudo llevar a cabo teniendo en cuenta que la diligencia dentro del proceso 2023-278 se extendió más de lo presupuestado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del lunes primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024), con el fin de continuar con la practica de la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P del Trabajo y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 036.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab31b850c77b87c57e1592102492b371fa09f10ba5fd7001a0ec171920dd7b6d**

Documento generado en 04/03/2024 09:08:21 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220049500

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **PEDRO NEL OSORIO**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 580.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 580.000

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 580.000; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **PEDRO NEL OSORIO**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente ordinario de la referencia dejando las constancias de rigor que corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de marzo del 2024, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 036

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22cb135b37b36b675de597872f423a788d7196e65b84f5210a33c1c6e39558ab**

Documento generado en 04/03/2024 09:08:22 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120220055200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día 14 de febrero de 2024 no se pudo llevar a cabo, debido a que la apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones solicitó aplazamiento ya que no contaba con la documental que se solicitó en audiencia que antecede.

Por otro lado, los apoderados de la AFP PORVENIR y COLPENSIONES allegaron documental solicitada en Audiencia.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta allegada por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta allegada por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: FIJAR la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del viernes veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024); con el fin de surtir la Audiencia de trámite de excepciones establecida en el Art. 443 del C.G.P.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada TEAMS DE MICROSOFT.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de marzo de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 036


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ



Secretario

L.E

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba80554c6e3c1d9a6930fff94a84812624a0ccedd90c081f2af783429fe34cd0**

Documento generado en 04/03/2024 09:08:23 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120230001800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora solicitó entrega de título judicial.

Sírvase proveer

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)", se requerirá a la apoderada de la parte demandante para que aporte certificación bancaria, cedula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder reciente que la faculte a cobrar y recibir.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que allegue con destino al plenario certificación bancaria, junto con copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder especial actualizado en el cual se confieran las debidas facultades, en especial las de recibir y cobrar títulos judiciales; con el fin de realizar el pago de título judicial por medio de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 036

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L.E

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b53805a91ec8d78f4894105c231c4cebf6ba17f6db27665e28251cdd1560dc9**

Documento generado en 04/03/2024 09:08:23 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230004400

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS SA** y a favor de la parte demandante **RICARDO ALFREDO VARGAS GUTIÉRREZ**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 580.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 580.000

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 580.000; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS SA** y a favor de la parte demandante **RICARDO ALFREDO VARGAS GUTIÉRREZ**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente ordinario de la referencia dejando las constancias de rigor que corresponden.

TERCERO: POR SECRETARÍA compéñese el expediente como un proceso ejecutivo.

CUARTO: PONER en conocimiento de la parte demandante el título judicial constituido por **COLFONDOS SA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de marzo del 2024, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 036

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b83bdf55b9dc6201a9ad4443712a42362b017c690486888e92be4270b21eeef**

Documento generado en 04/03/2024 09:08:24 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120230008500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones dio respuesta al oficio librado por intermedio de la secretaría.

Sírvase proveer

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar la respuesta otorgada por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones indica que efectivamente la Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A. dio cumplimiento respecto al traslado de aportes de la señora Blanca Miryam Hernández Peña.

Afiliado: CC 51770281 BLANCA MIRYAM HERNANDEZ PEÑA

Entidad que reporto el pago	PORVENIR
Tipo de Identificación	CC
Número de Identificación	51770281
Novedad con que se reporta el pago	207-Pagos al Régimen de Prima Media
Concepto de pago	Pagos por anulación de traslado
Tipo de pago	PAGO
Fecha del pago	2022/04/25
Valor pagado en pesos por afiliado	265.070.894
Valor pagado en unidades por afiliado	
Valor FGPM (Fondo Garantía de Pensión Mínima)	
Total del pago	48.495.582.666
Cantidad de afiliados pagados en la planilla	252
Entidad destino del pago	COLPENSIONES
Fecha de proceso de la planilla	2022/04/26
Período del aporte	
Llave de rezago	
Consistente	S
Indicador de reporte historia laboral al RPM	S
Código de la novedad respuesta	138-Afiliado pagado y no solicitado - Sobrante
Nombre del archivo Origen	PVCPGAT20220425.e01
Fecha de Procesamiento Archivo Origen	2022/04/26
Nombre de planilla reportada al RPM con HL	PVCPAAT20220425.r002
Fecha de Procesamiento y Entrega de HL al RPM	2022/05/01
Consecutivo del comunicado	
Razón de no envió de historia laboral	
Fecha de la creación del registro	2022/04/26
Usuario de creación del registro	SIAFP_USR

Captura tomada el 12 de enero de 2024 de la herramienta SIAFP

Por otro lado, informa que se encuentra pendientes de validación los periodos 202203 a 202208 de si la AFP trasladó el 100% incluyendo los gastos de administración y rendimientos por estos, y de los ciclos 199809 a 201202, 201205 a 202202 indica que la AFP realizó traslado de aportes pagando solo el porcentaje de vejez sin incluir el pago por Cuotas de administración según se ordenó en el fallo.

De igual manera informa que inició proceso de cobro ante la AFP por los periodos 199809 a 201202, 201205 a 202202, por el valor de 21.442.338 como anexa a la respuesta otorgada.



Documento	AFP	Cotización Traslada por RAIS	Faltante Cuotas de Administración tasa AFP	Rentabilidad Tasa Indexada	Valor Cuotas de Administración + Tasa Indexada
51770281	PORVENIR	\$ 99.115.780	\$ 10.772.022	\$ 10.670.315	\$ 21.442.338

Por lo tanto, es evidente que la Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A. no ha dado cumplimiento a la totalidad de obligaciones contenidas en la sentencia, en consecuencia, se requerirá para que pague la suma adeudada a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Por otro lado, se oficiará a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones para que informe si ya pudo convalidar los periodos 202203 a 202208 y si presenta objeción alguna, y por otro lado para que informe si la Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A ya le dio respuesta a la solicitud impetrada del cumplimiento de sentencia con radicado No. 2024_502717.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta allegada por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** con el fin de que cancele la suma adeuda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por el concepto de gastos y rendimientos por los periodos 199809 a 201202, 201205 a 202202.

Si ya realizó el pago debe allegar los soportes para validar la información.

TECERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que:

- Informe si ya convalidó los periodos 202203 a 202208, si ya lo realizó informe al Despacho si presenta objeción alguna.
- Allegue la respuesta otorgada por la Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A a la solicitud impetrada del cumplimiento de sentencia con radicado No. 2024_502717.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 036.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L.E

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a78b3dee68bacb49b49273f5d95bfe3ffeb10e757839df63bdeba0f3c5c1f2**

Documento generado en 04/03/2024 09:08:24 a. m.

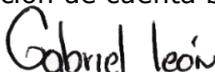
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120230013300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allego memorial con certificación de cuenta bancaria.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)", se requerirá al apoderado de la parte accionante para que aporte poder reciente que lo faculte a cobrar y recibir.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que allegue al plenario poder reciente que la faculte a recibir y cobrar, con el fin de consignar el título constituido a favor de su mandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º.036


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead21e3f879c8a8c67d7d2b117fa0c532ba08915351ef68bad706a30c2e0cd75**

Documento generado en 04/03/2024 09:08:25 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

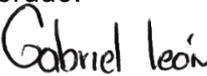


Radicación N°.11001310503120230022900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones allegó respuesta a los requerimientos realizados en Autos que anteceden.

Por otro lado, la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A guardó silencio frente al oficio librado.

Sírvase proveer


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar la respuesta otorgada por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones observa que las demandadas PORVENIR, PROTECCIÓN, COLFONDOS y SKANDIA dieron cumplimiento respecto del traslado de aportes pero que ninguna realizó el traslado frente a los gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, por lo que se advierte que no han dado cumplimiento total a la sentencia impuesta en su contra.

1. La Administradora de Fondos de Pensiones – COLFONDOS realizó el traslado de los aportes recaudados durante vigencia de afiliación anulada en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS para los periodos 200010 a 200406, 201106 a 201310, 201411 a 201808, pagando únicamente el porcentaje de vejez sin incluir los rubros correspondientes a gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia.
2. La Administradora de Fondos de Pensiones – OLD MUTUAL realizó el traslado de los aportes recaudados durante vigencia de afiliación anulada en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS para los periodos 200407 a 2011005, pagando únicamente el porcentaje de vejez sin incluir los rubros correspondientes a gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia.
3. La Administradora de Fondos de Pensiones – PORVENIR realizó el traslado de los aportes recaudados durante vigencia de afiliación anulada en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS para los periodos 199409 a 199804, 199811 a 200009, 201311 a 201410, pagando únicamente el porcentaje de vejez sin incluir los rubros correspondientes a gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia.
4. La Administradora de Fondos de Pensiones – PROTECCIÓN realizó el traslado de los aportes recaudados durante vigencia de afiliación anulada en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS para los periodos 202303 a 202309, pagando únicamente el porcentaje de vejez sin incluir los rubros correspondientes a gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta allegada por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**



SEGUNDO: OFICIAR a COLFONDOS S.A. para que realice el pago por el concepto de gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia por los periodos 200010 a 200406, 201106 a 201310, 201411 a 201808.

Si ya realizó el pago debe allegar los documentos que lo acrediten.

TERCERO: OFICIAR a SKANDIA S.A. para que realice el pago por el concepto de gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia por los periodos 200407 a 2011005.

Si ya realizó el pago debe allegar los documentos que lo acrediten.

CUARTO: OFICIAR a PORVENIR S.A. para que realice el pago por el concepto de gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia por los periodos 199409 a 199804, 199811 a 200009, 201311 a 201410.

Si ya realizó el pago debe allegar los documentos que lo acrediten.

QUINTO: OFICIAR a PROTECCIÓN S.A. para que realice el pago por el concepto de gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia por los periodos 202303 a 202309.

Si ya realizó el pago debe allegar los documentos que lo acrediten.

SEXTO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES para que informe al Despacho que actuaciones ha realizado con el fin de cobrar los rubros de le adeudan las AFP ´S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de marzo de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 036.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L.E

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bfd5b48e46e7627503a0d6e1f3d18d4a2c57e0dc7ffac25c333dbdb314706a3**

Documento generado en 04/03/2024 09:08:25 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120230024000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que se libró oficio por parte de la secretaría del Despacho al apoderado de la parte actora y este guardó silencio.

Sírvase proveer

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora con la finalidad de que indique si existe saldo insoluto que deba ser atendido dentro del proceso de la referencia, señalando qué conceptos se adeudan. En caso contrario, efectúe las manifestaciones que considere.

Por Secretaría, líbrese comunicación electrónica al correo legado@lizarazoyalvarez.com y direccionjuridica@lizarazoyalvarez.com

SEGUNDO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que informe al despacho si presenta alguna objeción o reparo frente a las sumas de dinero y aportes trasladados, los cuales deban atenderse mediante el presente proceso ejecutivo.

Para el efecto, se le concede el término de ocho (08) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 036.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L.E

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **251c2f2a880991be92d67c1ef7f4177c7bf9d958fb8166262152b2e2b9677851**

Documento generado en 04/03/2024 09:08:25 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°.11001310503120230034900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones allegó respuesta a los requerimientos realizados en Autos que anteceden.

Por otro lado, la parte actora guardó silencio frente al requerimiento realizado en Auto que antecede.

Sírvase proveer


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar la respuesta otorgada por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones observa que la demandada **COLFONDOS S.A.** dio cumplimiento respecto del traslado de aportes, pero no realizó el traslado frente a los gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, por lo que se advierte que no ha dado cumplimiento total a la sentencia impuesta en su contra.

Dando respuesta a su solicitud, se informa que las Administradoras de Fondos de Pensiones – COLFONDOS realizó el traslado de los aportes recaudados durante vigencia de afiliación anulada en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS para los periodos 200003 a 200112, 200302 a 202302 a nombre de la señora CLAUDIA LADY SIMBAQUEBA MORENO, pagando únicamente el porcentaje aludido a vejez sin incluir los rubros correspondientes a gastos de administración y seguros.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta allegada por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: OFICIAR a **COLFONDOS S.A.** para que realice el pago por el concepto de gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia por los periodos 200003 a 200112, 200302 a 202302.

Si ya realizó el pago debe allegar los documentos que lo acrediten.

SEGUNDO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que informe al Despacho el trámite impartido a la carta de cobro que radicó ante la AFP señalada en la respuesta otorgada.

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora con la finalidad de que indique si existe saldo insoluto que deba ser atendido dentro del proceso de la referencia, señalando qué conceptos se adeudan. En caso contrario, efectúe las manifestaciones que considere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de marzo de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 036.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L.E

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c50f58057836b91ee9426a760b69da8967c1313a8e4ee18b851d385d9ea9f3**

Documento generado en 04/03/2024 09:08:26 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120230046200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que las entidades Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A. allegaron respuesta al oficio librado.

Sírvase proveer

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar la respuesta otorgada por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones se observa que no dio respuesta completa frente al requerimiento efectuado por este estrado judicial ya que no se pronunció si la AFP PORVENIR cumplió con el traslado del 100% frente a los gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, por lo que se requerirá de nuevo para que informe si ya convalidado estos gastos en las sumas trasladadas.

Por otro lado, al revisar la respuesta allegada por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A, allega documental denominada cumplimiento sentencia y solicita de ordene la terminación y posterior archivo del proceso, solicitud a la que no se puede acceder hasta que COLPENSIONES informe que no hay saldo alguno por los conceptos de gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta allegada por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta allegada por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con el fin de que informe si la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** trasladó el 100% por los conceptos de gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud impetrada por el apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de febrero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 026.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L.E

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ada007c2ef32f44fbc3b84fb4af59cef7cc9d0776f1d961a52d0b3e9d06b59**

Documento generado en 04/03/2024 09:08:27 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>